

CG-A-39/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA HOMOLOGAR LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES CON LA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”* identificado con la clave INE/CG68/2015.

¹ En adelante “INE”.

- II. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el *“ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”* mediante el cual, aprobó el *“ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”*² identificado con la clave INE/CG909/2015, el cual incluyó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ en su artículo 41, base V, Apartado D, comprende los mecanismos del servicio para las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Dicho Estatuto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”* identificado con la clave INE/JGE60/2016, por medio del cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional⁴.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA*

2 En adelante “Estatuto”.

3 En adelante “CPEUM”.

4 En adelante “Catálogo”, y entendiéndose por este el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN en el sistema de los OPLE, documento que puede contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos.

INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”, identificado con la clave INE/CG171/2016, mediante el cual se aprobaron las bases para la incorporación de servidoras y servidores públicos a los organismos públicos locales electorales⁵ al Servicio Profesional Electoral Nacional.⁶

- V. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral⁷ aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL”* identificado con la clave CG-A-36/16, dando nacimiento a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto.
- VI. En fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE⁸ aprobó el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”* identificado con la clave INE/JGE133/2016 por el que se actualizó el Catálogo.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MISMO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL “ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”, ASÍ COMO EN EL CATÁLOGO DEL SERVICIO DEL REFERIDO ESTATUTO, Y SE NOMBRA AL ÓRGANO DE ENLACE DE ESTE INSTITUTO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”* identificado con la clave CG-A-59/16, nombrándose

⁵ En adelante “OPLE”.

⁶ En adelante “SPEN”.

⁷ En adelante “Instituto”.

⁸ En adelante “la Junta”.

para tales efectos a la Dirección Administrativa como el Órgano de Enlace del Instituto con el INE.

- VIII. El nueve de mayo y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto aprobó los acuerdos con clave CG-A-15/17 y CG-A-36/17, respectivamente, por medio de los cuales se designó a las y los servidores públicos que se incorporan al servicio profesional electoral nacional en los cargos y puestos acreditados en el proceso de concurso público interno, designación que previamente se había seguido en términos de los Lineamientos⁹, el Estatuto y las Bases para la incorporación.
- IX. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los *“LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”*, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto.
- X. El ocho de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”* identificado con la clave INE/CG162/2020, con el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las

⁹ Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política – electoral.

entidades federativas robustecieran sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional.

- XI.** En sesión ordinaria del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2020.”*, identificado con el número CG-A-51/2020.
- XII.** El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión ordinaria de la Junta, se aprobó el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL¹⁰”* con clave alfanumérica INE/JGE10/2021.
- XIII.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria de la Junta, se aprobó el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”* con clave alfanumérica INE/JGE195/2021.
- XIV.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional¹¹, y el personal de los

¹⁰ En lo sucesivo “Lineamientos”.

¹¹ En lo sucesivo “DESPEN”

Órganos de Enlace de los OPLE, mediante la cual se tocaron entre otros temas, innovaciones en los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, además de señalar que, mientras los OPLE no cuenten con un programa de formación y/o mecanismo de capacitación propio y debidamente dictaminado, la DESPEN incorporará a su personal de forma automática al sistema del INE.

- XV.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la DESPEN convocó a reuniones de trabajo con las y los Titulares de los Órganos de Enlace de Aguascalientes, Coahuila, Durango y San Luis Potosí para fortalecer las propuestas de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los OPLE.
- XVI.** Mediante la circular emitida por la DESPEN, del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, con clave alfanumérica INE/DESPEN/052/2021, se requirió de los OPLE un análisis de equivalencia funcional de cada cargo y puesto de dicho Organismo, respecto de los niveles establecidos en la estructura de cargos y puestos del SPEN del INE.
- XVII.** Mediante oficio con clave INE/DESPEN/DCPE/128/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Francisco Deceano Osorio en calidad de Director de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, se solicitó a la Titular del órgano de Enlace la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos del Instituto con los rubros requeridos.
- XVIII.** En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA*

COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificado con la clave CG-A-75/21.

- XIX.** El primero de diciembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico se giró el oficio con clave IEE/DA/4017/2021, suscrito por la C.P. Lilia Teresa Martínez Flores otrora Directora Administrativa y Titular del Órgano de Enlace del SPEN, dirigido a la Lic. Ma. del Refugio García López, titular de la DESPEN, a través del cual se proporciona la información requerida mediante la circular INE/DESPEN/052/2021 señalada en el **Resultando XVI** del presente acuerdo.
- XX.** En fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, la otrora Directora Administrativa y Titular del Órgano de Enlace del SPEN de este Instituto recibió, vía correo electrónico emitido por el C. Rosendo Alejandro Martínez González en calidad de Jefe de Departamento de Actividades Pedagógicas y Diseño Curricular de la DESPEN, solicitud para precisar la información a que se hace referencia en el resultando que antecede.
- XXI.** En fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, la otrora Directora Administrativa y Titular del Órgano de Enlace del SPEN de este Instituto, vía correo electrónico dio respuesta a la solicitud señalada en el resultando anterior.
- XXII.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, la otrora Directora Administrativa y Titular del Órgano de Enlace del SPEN de este Instituto recibió, vía correo electrónico emitido por el C. Rosendo Alejandro Martínez González en calidad de Jefe de Departamento de Actividades Pedagógicas y Diseño Curricular de la DESPEN, observaciones y ajustes respecto de la información a que se hace referencia en el Resultando XIX.

- XXIII.** Derivado de las observaciones realizadas por la DESPEN a las que se hace mención en el resultando inmediato anterior, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la otrora Directora Administrativa y Titular del Órgano de Enlace del SPEN de este Instituto, vía correo electrónico, giró atento oficio con número IEE/DA/4067/2021, dirigido a la Lic. María del Refugio García López titular de la DESPEN, mediante el cual se remitió la información requerida mediante la circular INE/DESPEN/052/2021 aplicando los ajustes sugeridos por el Jefe de Departamento de Actividades Pedagógicas y Diseño Curricular de la DESPEN, para efecto de la homologación correspondiente.
- XXIV.** Mediante oficio con clave alfanumérica IEE/DA/4107/2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la C.P. Lilia Teresa Martínez Flores otrora Directora Administrativa y Titular del Órgano de Enlace del SPEN, y dirigido al Lic. Francisco Deceano Osorio en calidad de Director de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, se hizo llegar de manera adjunta la Tabla de Equivalencias con la estructura de niveles, cargos y puestos del Instituto, solicitada mediante oficio referido en el Resultando XVII.
- XXV.** En sesión ordinaria de la Junta celebrada el trece de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”* con clave alfanumérica INE/JGE275/2021.
- XXVI.** Mediante oficio con clave INE/DESPEN/945/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Lic. Ma. del Refugio García López titular de la DESPEN, hace manifiesto a este Instituto su conformidad con la tabla de equivalencias con la estructura de niveles, cargos y puestos del Instituto, presentada por la C.P. Lilia Teresa

Martínez Flores, otrora Directora Administrativa y Titular del Órgano de Enlace del SPEN en este Instituto.

- XXVII.** Mediante circular con clave INE/DESPEN/DPL/084/2021, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, en cumplimiento al cuarto punto de acuerdo del identificado con clave INE/JGE275/2021, se hace del conocimiento a este Instituto de la aprobación de dicho acuerdo y la actualización del Catálogo, con motivo de la aprobación de estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes,¹³ el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

¹² En adelante "LGIPE"

¹³ En adelante "Código".

SEGUNDO. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014 Y EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. EL diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la CPEUM, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral”, pero con la organización de su personal bajo un Servicio Profesional Electoral Nacional, según lo dispone el artículo 41, Base V, apartado D, de la referida Constitución; dicho Servicio incluye al propio INE y a los OPLE, como lo es este Instituto. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO transitorio que el INE se encargaría de emitir lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de la titularidad de las y los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los OPLE al SPEN.

TERCERO. DE LA INTEGRACIÓN Y PERSONAL DEL SPEN EN EL INSTITUTO. Que el artículo 69 párrafo octavo del Código, dispone que el Instituto contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual nombrará bajo los criterios del SPEN; a excepción de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, los cuales serán nombrados conforme al procedimiento establecido en la CPEUM, en el Código en comento y en el Reglamento aplicable del INE.

Asimismo, los artículos 30, numeral 3 y 202, numerales 1, 2 y 5, de la LGIPE, establecen que para el desempeño de sus actividades los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el SPEN que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y que se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los OPLE. Servidoras y servidores que han quedado integrados al SPEN mediante los acuerdos aprobados por este Consejo General señalados en los resultandos VIII y XI del presente acuerdo.

CUARTO. MARCO REGLAMENTARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SPEN EN EL INSTITUTO. Que el artículo 122 del Código, dispone que los miembros del SPEN del Instituto se registrarán por lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Cuarto de la LGIPE, en el Estatuto y en las demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE.

QUINTO. FACULTADES DE LA DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE y 26 fracciones IX y X del Estatuto, disponen que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones formular el anteproyecto del Estatuto, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN e integrar y actualizar el Catálogo entre otros, así como conocer y emitir observaciones a la propuesta de tablas y equivalencias que presentan los órganos de enlace de los OPLE; que de conformidad con el artículo 175 del Estatuto, el Catálogo definirá los niveles de los cargos o puestos a los que dan acceso para favorecer la movilidad, el ascenso y el desarrollo de la carrera de las y los miembros del Servicio.

SEXTO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO EN MATERIA DEL SPEN. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) en relación con el diverso 201, numeral 3, ambos de la LGIPE, señalan que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley General de la materia, advirtiéndose así la obligación del Instituto de acatar el Estatuto que en materia del SPEN, emitió el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG909/2015 en fecha treinta de octubre de dos mil quince, referido en el **Resultando II** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. COMPETENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. Que el artículo 376 fracciones I y VI, del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes,

observar las disposiciones generales, Lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE, además de las facultades conferidas en el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código.

OCTAVO. REFORMA AL ESTATUTO. La reforma al Estatuto, aprobada el 8 de julio de 2020 mencionada en el **Resultando X**, plantea un nuevo modelo de SPEN basado en la creación de una carrera, entendida como la trayectoria de progreso continuo del personal del SPEN, por lo que en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 385 y 386 del Estatuto y tercero transitorio de los Lineamientos, corresponde a la Junta aprobar la actualización del Catálogo que comprenda la definición de los niveles para el sistema de los OPLE.

El nuevo modelo del SPEN basado en la creación de una carrera, significa no solo la incorporación del proceso de certamen interno como vía para el ascenso del personal en el nivel de la estructura de dicho SPEN, sino también la definición de niveles del mismo que favorezcan la movilidad de este funcionariado, el rediseño de la profesionalización con un programa más ágil, pertinente y diferenciado, orientado a contar con personal polivalente y eficaz en el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas y el fortalecimiento del SPEN en los OPLE, como medio para reforzar sus capacidades institucionales.

NOVENO. ESTRUCTURACIÓN DEL SPEN CONFORME AL ESTATUTO. La misma LGIPE, en su artículo 203, numeral 1, inciso a), mandata que el Estatuto deberá definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso, tal y como lo dispone el artículo 175 de dicho Estatuto, de igual forma la normatividad última en mención, establece en sus artículos 14, 183 y 387, los criterios técnicos que habrán de considerarse en el diseño

y modificación de las estructuras para la conformación del SPEN en los organismos electorales, el cual se estructurará en niveles y rangos para el desarrollo de la carrera conforme al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del SPEN, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

De igual manera y en relación con el SPEN en el sistema de los OPLE, éste se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE.

Los artículos 384, 385, 386 y 387 del Estatuto establecen las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso, así como para integrar el catálogo del INE y de los OPLE. El SPEN en el sistema de los OPLE se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo y se organizará a niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE, dicha estructura deberá ser aprobada por la Junta previo conocimiento de la Comisión del SPEN.

DÉCIMO. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO. La actualización del Catálogo, es el procedimiento mediante el cual se realizan los movimientos o adecuaciones a los cargos y puestos del SPEN, y considera que dicho instrumento pueda actualizarse, entre otras circunstancias, cuando sea necesario derivado de una reforma constitucional, legal o estatutaria, cuando se requiera con el objeto de impulsar el desarrollo de la carrera, y otras necesidades que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del SPEN.

Los artículos 2, 10 fracciones II y III, 14, 15 y 16 de los Lineamientos establecen que se tiene por objeto regular la actualización del Catálogo para contribuir al desarrollo de la carrera y para el fortalecimiento de los OPLE, adecuar su estructura, niveles, cargos y puestos y de

elementos conforme a las actualizaciones al documento señalado, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del SPEN, la integración de niveles, cargos o puestos del SPEN en la estructura de los OPLE conforme al catálogo, de igual forma determina que el SPEN en el sistema de los OPLE se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en dicho Catálogo y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE.

Es por lo anterior que, tal y como se refiere en los resultandos del presente acuerdo, la Junta aprobó la actualización del Catálogo, mediante el acuerdo con clave alfanumérica INE/JGE275/2021 cumpliendo las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede.

UNDÉCIMO. DE LA APROBACIÓN DE LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CARGOS POR NIVEL DEL SPEN MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. Con la finalidad de dar cumplimiento a las innovaciones establecidas en los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en particular a la que señala que mientras el OPLE no cuente con un programa de formación y/o mecanismo de capacitación propio y debidamente dictaminado, la DESPEN incorporará a su personal de forma automática al sistema del Instituto, lo que se realizará a partir de un plan curricular diferenciado según el nivel que ocupe el personal en la estructura del Servicio, siendo necesario contar con un análisis de equivalencia funcional de cada cargo y puesto del OPLE respecto de los niveles establecidos en la estructura de cargos y puestos del INE.

Por lo que derivado de las reuniones de trabajo sostenidas entre la DESPEN y los Órganos de Enlace de los OPLE, de fechas 10 y 17 de noviembre de dos mil veintiuno referidas en los **Resultandos XIV y XV**, así como de las actuaciones señaladas en los **Resultandos XVI, XVII**,

XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVI la otrora Directora Administrativa y Titular del Órgano de Enlace del SPEN de este Instituto, realizó los ajustes, a propuesta de la DESPEN, a la Tabla de Equivalencias de Cargos por Nivel de la estructura del SPEN que conforma el Instituto, con la finalidad de realizar la adecuación y homologación requerida de acuerdo a la reforma del Estatuto, las innovaciones que presentan los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y la actualización del Catálogo, para efecto de contribuir al desarrollo de la carrera del personal y el fortalecimiento de los OPLE. Cabe hacer mención que, la propuesta de niveles que emite la DESPEN y a la cual se ajusta la estructura de este Instituto, pretende garantizar una mayor movilidad entre el personal del SPEN de los 32 OPLE en cargos y puestos de órganos centrales y los de órganos desconcentrados, favoreciendo así la carrera a través del mecanismo de rotación, en el cual se prevé un incremento de movimientos con motivo de la reforma al Estatuto.

Mediante el acuerdo INE/JGE275/2021 señalado en los resultandos del presente acuerdo, se actualiza el Catálogo con la propuesta de estructura de niveles, cargos y puestos del SPEN del sistema OPLE, en virtud de que la definición de las estructuras de niveles del servicio de cada OPLE agrupan los distintos cargos y puestos del SPEN a los que dan acceso, tanto en órganos centrales como en órganos desconcentrados conforme a las necesidades específicas y presupuestales de cada OPLE.

Lo ajustes mencionados en los párrafos anteriores se plasman de acuerdo a la tabla propuesta por la DESPEN, en donde se determina, conforme a los cargos existentes, el nivel que corresponderá a los miembros del SPEN que conforman la estructura de este Instituto, quedando de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	NIVEL
	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	4

Aguascalientes	Técnico / Técnica de Organización Electoral	9
	Coordinador / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	4
	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	9
	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	4
	Técnico / Técnica de Educación Cívica	9
	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	3
	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	9
	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	4
	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	9

Es por lo anterior que, una vez realizados los ajustes a la Tabla de Equivalencias de Cargos por Niveles que conforman la estructura del SPEN del Instituto a propuesta de la DESPEN y de acuerdo a los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, modificaciones derivadas de la reforma al Estatuto y la actualización del Catálogo, así como por los razonamientos vertidos en los considerandos del presente acuerdo, es que se pone a consideración la aprobación por parte de este Consejo General del Instituto, la TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CARGOS POR NIVEL sugerida por la DESPEN y a la cual se ajusta la estructura del SPEN que conforma este Instituto.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos, con fundamento en los artículos 41 base V, Apartado D, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo del Apartado B, del artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30 numeral 3, 57, párrafo 1, incisos a), b) y c), 104 párrafo 1, inciso a), 201, numeral 3, 202 numerales 1, 2 y 5, y 203, numeral 1, inciso a), Título Tercero Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo

primero, 69 párrafo octavo y 122 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 14, 26 fracciones IX y X, 175, 183, 376, 384, 385, 386 y 387 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 2, 10 fracciones II y III, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; así como del oficio INE/DESPEN/945/2021, suscrito por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Este Consejo General considera procedente aprobar la TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CARGOS POR NIVEL, a la cual se ajusta la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional que conforma este Instituto Estatal Electoral, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la

tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **Conste.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.